Boletín Nº 13.040-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Bianchi y Guillier, en materia de plebiscitos y procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política mediante asamblea constituyente.

Fundamentos y Antecedentes.

1. La contingencia nacional hoy ha retomado, luego de las amplias manifestaciones de Octubre del años 2019, la idea de modificar el texto constitucional, cosa que parecía lejana cuando el año 2012, cuando Honorables Senadores señores Gómez, Girardi, Navarro, Quintana y Rossi, presentan el proyecto de ley que establece un procedimiento plebiscitario para el cambio de la Constitución Política de la República mediante una asamblea constituyente. Boletín N° 8.562-07.-

2. La razones de la crisis de la democracia se explican en gran parte por el modelo de sociedad que se sustenta en la actual constitución de 1980, lo que hace urgente su cambio, por una nacida efectivamente en democracia y que además cuente con la participación mayoritaria de nuestra sociedad, es por ello que la renace la idea de una asamblea constituyente.

3. The Economist publicó, en 2017, un índice de la democracia y las noticias para esta forma de gobierno no fueron auspiciosas. Lo que ese informe comprobó fue desencanto con la democracia y una suerte de recesión de ella a nivel planetario, dando cuenta de las variadas formas de manifestación del fenómeno y de una clasificación de las democracias en "democracias plenas", "democracias defectuosas", "regímenes híbridos" y "regímenes autoritarios". 19 de las actuales democracias calificaron en la primera de esas categorías, correspondiente al 11,4% de los países y al 4,5% de la población mundial, mientras que 57 lo hicieron en la segunda categoría, equivalente al 34,1% de los países y 48% de la población del planeta. Los regímenes híbridos contaron 39 países con el 23,4 de los países y el 16,7% de la población, al paso que los regímenes autoritarios sumaron 52 países con el 31% de los países y el 34% de la población. Chile ranqueó en el lugar séptimo de las "democracias defectuosas", Costa Rica un lugar más arriba de esa misma categoría, mientras Uruguay y España calificaron en el penúltimo y último de los lugares de las 19 democracias en forma.[1]

4. El profesor de derecho constitucional Humberto Nogueira Alcalá ha indicado que "el poder constituyente originario es siempre un poder que reside en el pueblo como titular, sin que nunca pueda ser enajenado del mismo, el que, en cualquier momento, tiene el derecho de cambiar la Constitución si estima que ello es indispensable, siendo un poder extra-ordinem respecto de la Constitución anterior, el cual se fundamenta en la idea de derecho vigente en la sociedad en ese momento histórico y en los límites de oportunidad que posibiliten la legitimación de su obra por el cuerpo político de la sociedad, sin perjuicio de los límites impuestos por el derecho internacional en sus diversas fuentes: Principio de lus Cogens, Derecho Consuetudinario y Derecho Convencional Internacional."

5. Por su parte el profesor de derecho constitucional de la Universidad de Valparaíso, Jaime Bassa, dice que la idea de realizar una Asamblea Constituyente no es nueva y con la actual normativa constitucional no es posible empujar un proceso constituyente fuera del Congreso, entonces ideamos una serie de alternativas para hacer esto de la manera más legal posible y es reformando la Constitución de Chile.", detalla Bassa.[2]

[1] SQUELLA, AGUSTIN, (2019) Democracia ¿crisis, decadencia o colapso? Ed. Universidad de Valparaíso pg. 12-13

[2] Disponible en https://radiolaclave.cl/politica/jaime-bassa-propone-proceso-constituyente-en-tres-pasos-

6. Por los fundamentos expresados, sometemos a la consideración al honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Reforma, con la finalidad que se efectúe un plebiscito, -con el propósito que los electores -el poder constituyente originario-, se pronuncien aceptando o rechazando la convocatoria a una asamblea constituyente para redactar una nueva Constitución, con voto obligatorio.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Agréguese un nuevo en el siguiente tenor: "Convocar a plebiscito nacional para consultar sobre un cambio integro de la Constitución política de la República por medio de una Asamblea constituyente. Para ello deberá contar con la aprobación por mayoría absoluta de ambas cámaras del Congreso Nacional"

2. Agréguese la siguiente disposición vigésimo novena transitoria:

"**VIGÉSIMO NOVENA**.- Para los efectos del plebiscito al que hace referencia el articulo artículo 32 N° 21, El quince de diciembre del año 2019, se efectuará un plebiscito a fin de que los electores manifiesten su aprobación o rechazo de la convocatoria a una asamblea constituyente que redacte una nueva Constitución Política. Para tal objeto, en todas las mesas receptoras de sufragios existirá una urna al efecto, en la cual los electores depositarán la cédula del plebiscito señalado.

La cédula tendrá al centro, la siguiente oración: "Plebiscito Asamblea Constituyente para Nueva Constitución"; debajo de ésta habrá dos líneas horizontales, una al lado de otra. En la parte inferior de la primera línea, se imprimirá la palabra "apruebo", y en la parte inferior de la segunda línea, se imprimirá la palabra "rechazo", a objeto que cada ciudadano manifieste su preferencia. Para estos efectos el voto será obligatorio.

El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobada la proposición de convocar a una Asamblea Constituyente siempre que la opción "apruebo" haya obtenido el mayor número de votos válidamente emitidos.

Aprobada así la proposición de una Asamblea Constituyente que redacte una nueva Constitución Política, el Presidente de la República convocará a la elección de delegados asambleístas dentro de un plazo de ciento ochenta días, debiendo realizarse ésta dentro del plazo de noventa días desde la convocatoria. Para ello se utilizaron los mismos distritos de los diputados, y en lo pertinente se aplicará la ley 18.700.- Con el mismo, sistema determinado por la ley orgánica

constitucional respectiva. Una ley de quórum calificado establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de los candidatos a delegados asambleístas."